

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00181-00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem* y en aplicación al artículo 430 *ejusdem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BENJAMÍN ALEJANDRO RIVERA MELO por las siguientes sumas de dinero:

A) Respecto al Pagaré n.º 269318023-80318186377-380317100624-380319023955-4988619001665061

1. SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$68'470.178,07) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7'959.807,94) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la presentación de la demanda, esto es, 28 de febrero de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

B) Respecto al Pagaré n.° 207419292571

1. TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13'913.737,97) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1'387.859,20) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la presentación de la demanda, esto es, 28 de febrero de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

C) Respecto al Pagaré n.° 4960840023656461

1. DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$19'828.369) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$1'978.076) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la presentación de la demanda, esto es, 28 de febrero de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

D) Respecto al Pagaré n.° 5520660004968385

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11'817.867) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$992.625) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de

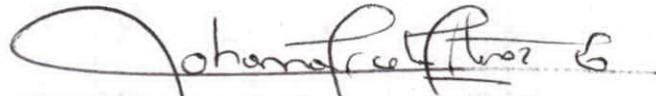
Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la presentación de la demanda, esto es, 28 de febrero de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
15 FEB 2020
EDSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría